

cincuenta de peseta diarios.

Si las especies ó artículos que en dichas casetas del exterior se vendan, fueren las que con arreglo á reglamento deban expedirse en las del interior, entonces tendría derecho el contratista á cobrar una peseta diaria por cada una.

Por cada tabla, mesa ó puesto de carne en el interior de la Carnicería, veinte y cinco céntimos de peseta diarios.

Por cada casilla cerrada, de madera, no excediendo de dos metros de frente, que con la debida autorización se estableciera en cualquier punto de la vía pública, veinte y cinco cént. de peseta diarios.

Quando excedare de dos metros de frente, por cada uno, diez cént. de peseta diarios.

Por cada puesto establecido en plaza, calle, mercado, ó en cualquier otro punto de la vía pública, exceptuando la lonja ó sitio donde se verificau las ventas al por mayor; aun cuando se haga la venta sobre carros ó caballerías mayores ó menores, ocupando hasta un metro de terreno, cinco cént. de peseta diarios.

Teniendo de 3 á 5'50 m. diez cént. de peseta.

Teniendo de 5'50 á 2 m. quince cént. de peseta.

Y por cada metro que excede de dos, diez cént. de pesetas.

Cuando los puestos se establecieren en la Lonja ó sitio donde se verificau las ventas al por mayor cobrará el arrendatario.

Por cada puesto ocupado hasta 1'50 m., diez cént. de peseta.

De 1'50 m. á 2 id. quince cént. de peseta.

